



Plataforma Virtual Educativa sobre Gobernanza y Transparencia en
el Sector Forestal

INTRODUCCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE EN EL PERÚ



*Lucila Pautrat
Febrero 2011*

CONTENIDO



- I. El Sector Forestal y de Fauna Silvestre en el Perú***
- II. Marco Conceptual***
- III. Antecedentes de la Legislación Forestal en el Perú***
- IV. La Política Forestal y de Fauna Silvestre en el Perú***
- V. Articulación con otros Marcos Normativos a nivel nacional***
- VI. La Legislación Forestal en el Perú***
 - Patrimonio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre***
 - Recursos Forestales y de Fauna Silvestre***
 - Ordenamiento Forestal***
 - Títulos Habilitantes***

CONTENIDO



VI. La Legislación Forestal en el Perú

- ***Manejo Forestal***
- ***Fauna Silvestre y Biodiversidad***
- ***Bosques en Tierras Comunales***
- ***Supervisión y Control Forestal***

VII. Institucionalidad Forestal y de Fauna Silvestre

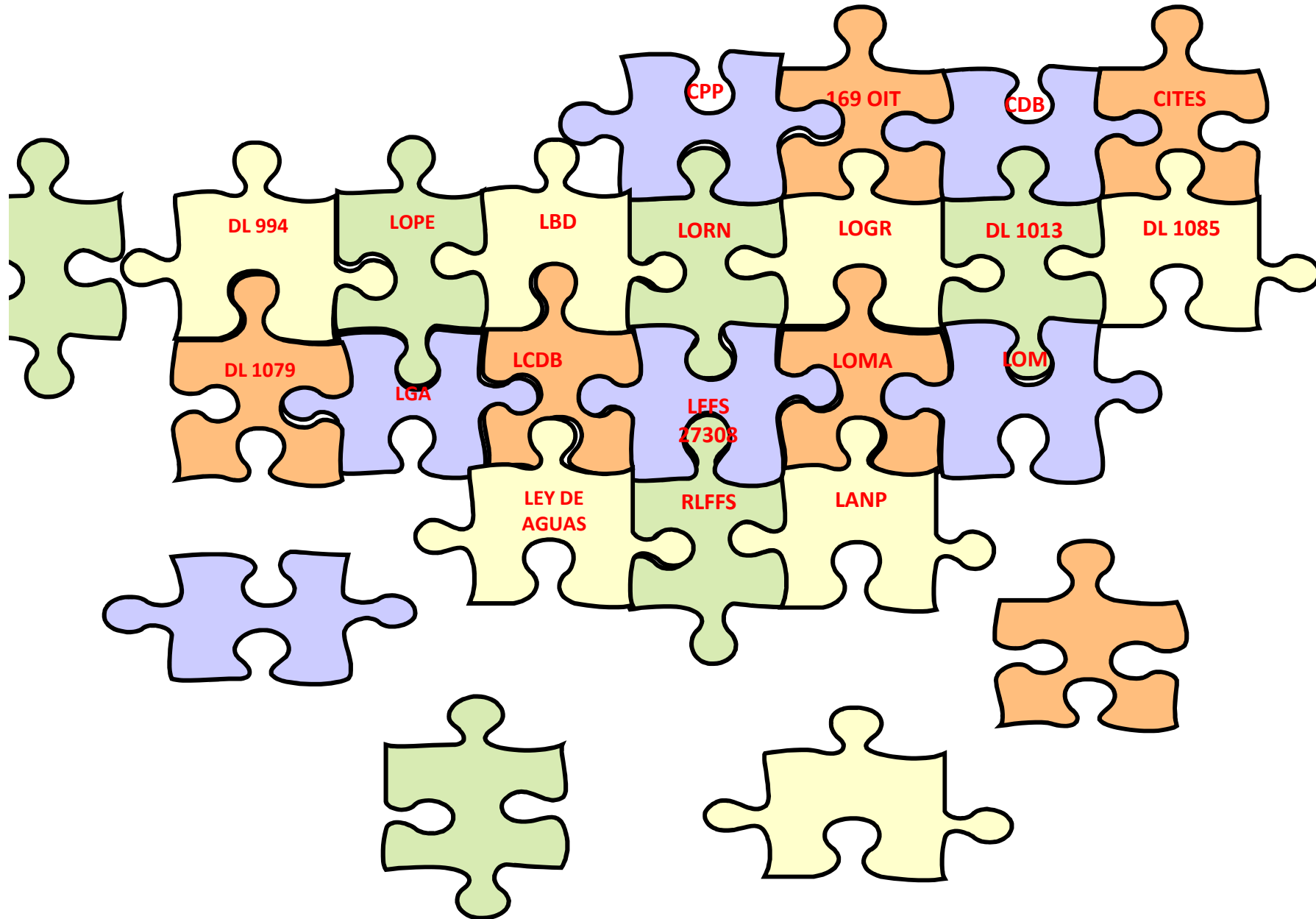
VIII. Tratados Internacionales:

- ***CITES***
- ***CDB***
- ***Anexo 18.3.4 Sobre Manejo Forestal en el marco del Protocolo de Enmienda al APC Perú – USA.***

Tema V: ARTICULACIÓN CON OTROS MARCOS NORMATIVOS



MARCO NORMATIVO DEL SECTOR FORESTAL



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Título III: Régimen Económico, Capítulo II: Ambiente y recursos naturales

Artículo 66º: “los recursos naturales renovables son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones para su utilización y otorgamiento a particulares”.

Los Artículos del 67º al 69º establecen que el Estado determina la política nacional del ambiente; promueve el uso sostenible de sus recursos naturales y está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, además de promover el desarrollo sostenible de la Amazonía.

*Art. 2º: Derecho de habitar en ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la naturaleza. Deber de conservar dicho ambiente. Es **obligación del Estado** prevenir y controlar la contaminación ambiental .*

LEY ORGÁNICA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES - Ley N° 26821

- Marco general para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Define los Recursos Naturales.
- Establece las condiciones y reglas generales en que se otorgan los recursos naturales Permite el otorgamiento de derechos sobre recursos naturales a particulares y las condiciones para su aprovechamiento.
- La concesión otorga al concesionario el derecho para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, en las condiciones y con las limitaciones establecidas en la ley.
- La soberanía del Estado se manifiesta en su competencia para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre los recursos naturales.

- La Ley especial debe precisar las condiciones, términos, criterios y plazos para el otorgamiento de los derechos, incluyendo los mecanismos de retribución económica al Estado por su otorgamiento, el mantenimiento del derecho de vigencia, las condiciones para su inscripción en el registro correspondiente, así como su posibilidad de cesión entre particulares
- Los sectores responsables de la gestión de los recursos incorporarán mecanismos de coordinación con los otros sectores.
- El Estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites establecidos en la presente ley, las leyes especiales y en las normas reglamentarias.

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RRNN

- Art. 28: Los RRNN deben aprovecharse en forma sostenible. El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los RRNN teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso.

El aprovechamiento sostenible de los RRNN no renovables consiste en la explotación eficiente de los mismos, bajo el principio de sustitución de valores o beneficios reales, evitando o mitigando el impacto negativo sobre otros recursos del entorno y del ambiente.

- Art. 29: Condiciones del aprovechamiento sostenible

LEY GENERAL DEL AMBIENTE, LEY Nº 28611

- Reitera el derecho de las personas al ambiente, a la vida, a la salud, conservación de la diversidad biológica, aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y desarrollo sostenible.
- Principios: sostenibilidad, prevención, precautorio, de internalización de los costos, responsabilidad ambiental, equidad, gobernanza ambiental.
- Prioriza en el derecho a la información, a participar en la gestión ambiental, a la justicia ambiental.
- Deber de todo ciudadano a contribuir a una efectiva gestión ambiental y protección del ambiente
- Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, etc.

GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES EN LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE

Art. 5º.- Del Patrimonio de la Nación

“Los recursos naturales constituyen Patrimonio de la Nación. Su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a ley”.

TÍTULO III: INTEGRACIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO 1: APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

Art. 84º: *“Se consideran recursos naturales a todos los componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado, conforme lo dispone la ley”.*

“El Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables”. (Art. 85º)

- Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales (Art. 85º)
- La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales y descentralizadas, elabora y actualiza permanentemente, el inventario de los recursos naturales y de los servicios ambientales que prestan, estableciendo su correspondiente valorización (Art. 85º)

Medidas de gestión de los recursos naturales (Art. 89º)

“(...) Cada autoridad responsable toma en cuenta, según convenga, la adopción de medidas previas al otorgamiento de derechos, tales como:

- a. Planificación.*
- b. Ordenamiento y zonificación.*
- c. Inventario y valorización.*
- d. Sistematización de la información.*
- e. Investigación científica y tecnológica.*
- f. Participación ciudadana.”*

Enfoque Ecosistémico

La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales deberá enfocarse de manera integral, evaluando científicamente el uso y protección de los recursos naturales e identificando cómo afectan la capacidad de los ecosistemas para mantenerse y sostenerse en el tiempo, tanto en lo que respecta a los seres humanos y organismos vivos, como a los sistemas naturales existentes (Art. 93º)

DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE (ART. 92º)

“92.1 El Estado establece una política forestal orientada por los principios de la presente Ley, propiciando el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como la conservación de los bosques naturales, resaltando sin perjuicio de lo señalado, los principios de ordenamiento y zonificación de la superficie forestal nacional, el manejo de los recursos forestales, la seguridad jurídica en el otorgamiento de derechos y la lucha contra la tala y caza ilegal”.

“92.2 El Estado promueve y apoya el manejo sostenible de la fauna y flora silvestres, priorizando la protección de las especies y variedades endémicas y en peligro de extinción, en base a la información técnica, científica, económica y a los conocimientos tradicionales”.

DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES (ART. 94º)

“94.1 Los recursos naturales y demás componentes del ambiente cumplen funciones que permiten mantener las condiciones de los ecosistemas y del ambiente, generando beneficios que se aprovechan sin que medie retribución o compensación, por lo que el Estado establece mecanismos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de dichos servicios ambientales, procurando lograr la conservación de los ecosistemas, la diversidad biológica y los demás recursos naturales”.

“94.2 Se entiende por servicios ambientales, la protección del recurso hídrico, la protección de la biodiversidad, la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y la belleza escénica, entre otros”.

“94.3 La Autoridad Ambiental Nacional promueve la creación de mecanismos de financiamiento, pago y supervisión de servicios ambientales.”

CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Artículo 97.- De los lineamientos para políticas sobre diversidad biológica

La política sobre diversidad biológica se rige por los siguientes lineamientos:

- a. La conservación de la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de los que depende la supervivencia de las especies.
- b. El rol estratégico de la diversidad biológica y de la diversidad cultural asociada a ella, para el desarrollo sostenible.
- c. El enfoque ecosistémico en la planificación y gestión de la diversidad biológica y los recursos naturales.
- d. El reconocimiento de los derechos soberanos del Perú como país de origen sobre sus recursos biológicos, incluyendo los genéticos.
- e. El reconocimiento del Perú como centro de diversificación de recursos genéticos y biológicos.
- f. La prevención del acceso ilegal a los recursos genéticos y su patentamiento, mediante la certificación de la legal procedencia del recurso genético y el consentimiento informado previo para todo acceso a recursos genéticos, biológicos y conocimiento tradicional del país.

- g. La inclusión de mecanismos para la efectiva distribución de beneficios por el uso de los recursos genéticos y biológicos, en todo plan, programa, acción o proyecto relacionado con el acceso, aprovechamiento comercial o investigación de los recursos naturales o la diversidad biológica.
- h. La protección de la diversidad cultural y del conocimiento tradicional.
- i. La valorización de los servicios ambientales que presta la diversidad biológica.
- j. La promoción del uso de tecnologías y un mayor conocimiento de los ciclos y procesos, a fin de implementar sistemas de alerta y prevención en caso de emergencia.
- k. La promoción de políticas encaminadas a mejorar el uso de la tierra.
- l. El fomento de la inversión pública y privada en la conservación y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas frágiles.
- m. La implementación de planes integrados de explotación agrícola o de cuenca hidrográfica que prevean estrategias sustitutivas de cultivo y promoción de técnicas de captación de agua, entre otros.
- n. La cooperación en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional, conforme al Derecho Internacional.

- La conservación de los ecosistemas se orienta a conservar los ciclos y procesos ecológicos, a prevenir procesos de su fragmentación por actividades antrópicas y a dictar medidas de recuperación y rehabilitación, dando prioridad a ecosistemas especiales o frágiles. (Art. 98º)

- En el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales (Art. 99º)

- Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos. El Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos.

- El Estado protege los ecosistemas de montaña y promueve su aprovechamiento sostenible (Art. 100º)

- La política de conservación de las especies implica la necesidad de establecer condiciones mínimas de supervivencia de las mismas, la recuperación de poblaciones y el cuidado y evaluaciones por el ingreso y dispersión de especies exóticas (Art. 102º)
- Para el acceso a los recursos genéticos del país se debe contar con el certificado de procedencia del material a acceder y un reconocimiento de los derechos de las comunidades de donde se obtuvo el conocimiento tradicional, conforme a los procedimientos y condiciones que establece la ley (Art. 103º)
- El Estado promueve el establecimiento e implementación de modalidades de conservación in situ de la diversidad biológica.(Art. 106º)
- El Estado promueve el establecimiento e implementación de modalidades de conservación ex situ de la diversidad biológica, tales como bancos de germoplasma, zoológicos, centros de rescate, centros de custodia temporal, zoocriaderos, áreas de manejo de fauna silvestre, jardines botánicos, viveros y herbarios. El objetivo principal de la conservación ex situ es apoyar la supervivencia de las especies en su hábitat natural, por lo tanto debe ser considerada en toda estrategia de conservación como un complemento para la conservación in situ (Art. 111º).
- El Estado promueve el aprovechamiento sostenible del recurso paisaje mediante el desarrollo de actividades educativas, turísticas y recreativas (Art. 112º)

GESTIÓN AMBIENTAL EN LA LGA

- Reitera la importancia de la Política Nacional del Ambiente
- Estándar de Calidad Ambiental - ECA es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas.
- Límite Máximo Permisible - LMP, es la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por la respectiva autoridad competente.

- La Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de ECA y LMP y, en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga, las propuestas de ECA y LMP, los que serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante Decreto Supremo.
- Debe tomarse en cuenta los establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o de las entidades de nivel internacional especializadas en cada uno de los temas ambientales.
- Ordena el marco legal para la gestión ambiental (aprovechamiento recursos naturales, conservación de la diversidad biológica, calidad ambiental, etc.).
- Regula la responsabilidad por daño ambiental, la fiscalización y control ambiental, y resolución y gestión de los conflictos ambientales.

TÍTULO IV: RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

CAPÍTULO 1: FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Fiscalización y sanción ambiental (Artículo 130): *“Comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ley (...) La Autoridad competente puede solicitar información, documentación u otra similar para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales”.*

Establece el Régimen de fiscalización y control ambiental: *“Toda persona, natural o jurídica, que genere impactos ambientales significativos está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes”.*

La vigilancia y el monitoreo ambiental tienen como fin generar la información que permita orientar la adopción de medidas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la política y normativa ambiental.

Las autoridades competentes dictan medidas que faciliten el ejercicio de la vigilancia ciudadana y el desarrollo y difusión de los mecanismos de denuncia frente a infracciones a la normativa ambiental.

CAPÍTULO 2: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD POR EL DAÑO AMBIENTAL

“El incumplimiento de las normas de la presente Ley es sancionado por la autoridad competente en base al Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental (...) En el caso de los gobiernos regionales y locales, los regímenes de fiscalización y control ambiental se aprueban de conformidad con lo establecido en sus respectivas leyes orgánicas”. (Art. 135)

Las personas naturales o jurídicas que infrinjan tales disposiciones y las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas, como:

- Amonestación.
- Multa no mayor de 10,000 Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que se cumpla el pago.
- Decomiso, temporal o definitivo, de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- Paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- Suspensión o cancelación del permiso, licencia, concesión o cualquier otra autorización, según sea el caso.
- Clausura parcial o total, temporal o definitiva, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la infracción.

Infractores:

“Considera infractor ambiental a quien ejerciendo o habiendo ejercido cualquier actividad económica o de servicio, genera de manera reiterada impactos ambientales por incumplimiento de las normas ambientales o de las obligaciones a que se haya comprometido en sus instrumentos de gestión ambiental”.

Establece el Registro de Infractores Ambientales.

Responsabilidad de los Profesionales:

“Hay responsabilidad solidaria entre los titulares de las actividades causantes de la infracción y los profesionales o técnicos responsables de la mala elaboración o la inadecuada aplicación de instrumentos de gestión ambiental de los proyectos, obras o actividades que causaron el daño”.

Define daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

Establece la Responsabilidad por Daño Ambiental

Defiende el derecho a la Legitimidad de Obrar: *“Cualquier persona, natural o jurídica, está legitimada para ejercer la acción a que se refiere la presente Ley, contra quienes ocasionen o contribuyen a ocasionar un daño ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo III del Código Procesal Civil”.*

Responsabilidad Objetiva:

La responsabilidad derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa, es objetiva. Esta responsabilidad obliga a reparar los daños ocasionados por el bien o actividad riesgosa, lo que conlleva a asumir los costos (...) y los que correspondan a una justa y equitativa indemnización; los de la recuperación del ambiente afectado, así como los de la ejecución de las medidas necesarias para mitigar los efectos del daño y evitar que éste se vuelva a producir.

LEY MARCO DE LA INVERSIÓN PRIVADA (DL 757):

- Modificó el Código del Medio Ambiente, al considerarse que las normas ambientales eran un obstáculo a las inversiones.
- No considera incentivos a una buena gestión ambiental de los titulares de las actividades económicas.
- Se introduce el sistema de Autoridad Ambiental Sectorial, correspondiéndole a estas la evaluación y aprobación de los EIAs.
- La determinación de la Contaminación se hace a partir de los Estándares de Calidad Ambiental (Límites Máximos Permisibles)

LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, LEY Nº 26834:

- Las ANP constituyen patrimonio de la Nación.
- Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos (uso directo y uso indirecto).
- Se crean con carácter definitivo por Decreto Supremo y su reducción física o modificación legal de áreas sólo podrá ser aprobada por Ley.
- Las ANP constituyen el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y el ente Rector es el INRENA.
- El Plan Director de ANP contiene los lineamientos de política y planeación estratégica de las ANP en su conjunto, y los Planes Maestros constituyen el documento de planificación de más alto nivel con que cuenta cada ANP.

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1013, LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

- Crea el SERNANP como ente rector del SINANPE y se constituye en su autoridad técnico-normativa.

Entre sus funciones:

“Establecer los mecanismos de fiscalización y control y las infracciones y sanciones administrativas correspondientes; y ejercer la potestad sancionadora en los casos de incumplimiento, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión, de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto”.

Asegurar la coordinación interinstitucional entre las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente, en la gestión de las áreas naturales protegidas.

Emitir opinión previa vinculante a la autorización de actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales o a la habilitación de infraestructura en el caso de las áreas naturales protegidas de administración nacional.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (DECRETO SUPREMO Nº 038-2001-AG)

El Jefe del Área Natural Protegida es la máxima autoridad en el ámbito de su jurisdicción y dentro de sus competencias, siendo como tal el responsable de dirigir y supervisar la gestión del Área Natural Protegida. Depende jerárquicamente de la Dirección General.

Funciones:

- Conducir la administración, gestión, **control y supervisión del Área Natural Protegida**, en armonía con las normas legales sobre la materia;
- **Coordinar, promover y supervisar las acciones** tendentes a lograr la participación de las entidades públicas y privadas en el desarrollo del Área Natural Protegida, especialmente con el Comité de Gestión;
- **Emitir opinión técnica sobre actividades que causen impactos** en el ámbito del Área Natural Protegida;
- Ejercer la facultad de **exigir a las personas naturales o jurídicas la exhibición de los documentos referidos a las actividades** que realicen al interior del Área Natural Protegida a su cargo;
- Ejercer la facultad de **citar a las personas materia de investigación** o a sus representantes por comisión de infracción administrativa, debiendo llevar un registro completo de las mismas;

DECRETO LEGISLATIVO N° 1079, ESTABLECE MEDIDAS QUE GARANTICEN EL PATRIMONIO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Los especímenes de fauna y flora silvestre recuperados o encontrados abandonados en áreas naturales protegidas por la autoridad correspondiente, no serán objeto de remate, subasta o comercio. Se incluyen en esta disposición los productos y subproductos desarrollados a partir de tales especímenes o recursos.

Las actividades de recolección y caza con fines de subsistencia y autoconsumo en dicha áreas se exceptúan de la presente disposición, siempre que no contravengan las disposiciones legales vigentes y sean compatibles con la sostenibilidad ambiental.

- *Reglamento del Decreto Legislativo N° 1079 establece Medidas que Garanticen el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas (DECRETO SUPREMO N° 008-2008-MINAM)*
- *Aprueban Directiva para la aplicación del DL N° 1079 y su Reglamento sobre medidas para garantizar el patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas (RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 177-2009-SERNANP)*

LEY DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, LEY Nº 26839

- *Recoge los los principios y definiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).*
- *Establece la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica, principal instrumento de planificación para el cumplimiento de los objetivos de la ley y el Convenio. En ella se establecen los programas y planes de acción orientados a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización*
- *Mecanismos de conservación: in situ y ex situ.*
- *Se reconoce la importancia, el valor y la necesidad de proteger los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas y nativas, para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.*

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- Crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas.
- Establece los niveles de EIA:
 - Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental,
 - Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado;
 - Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado.
- El SEIA garantiza instancias formales de difusión y participación de la comunidad e instancias no formales para incorporar en el estudio de impacto ambiental, la percepción y la opinión de la población.
- Da 45 días hábiles para aprobar el reglamento, mientras tanto se aplican las normas sectoriales correspondientes, en lo que no se oponga a la Ley.

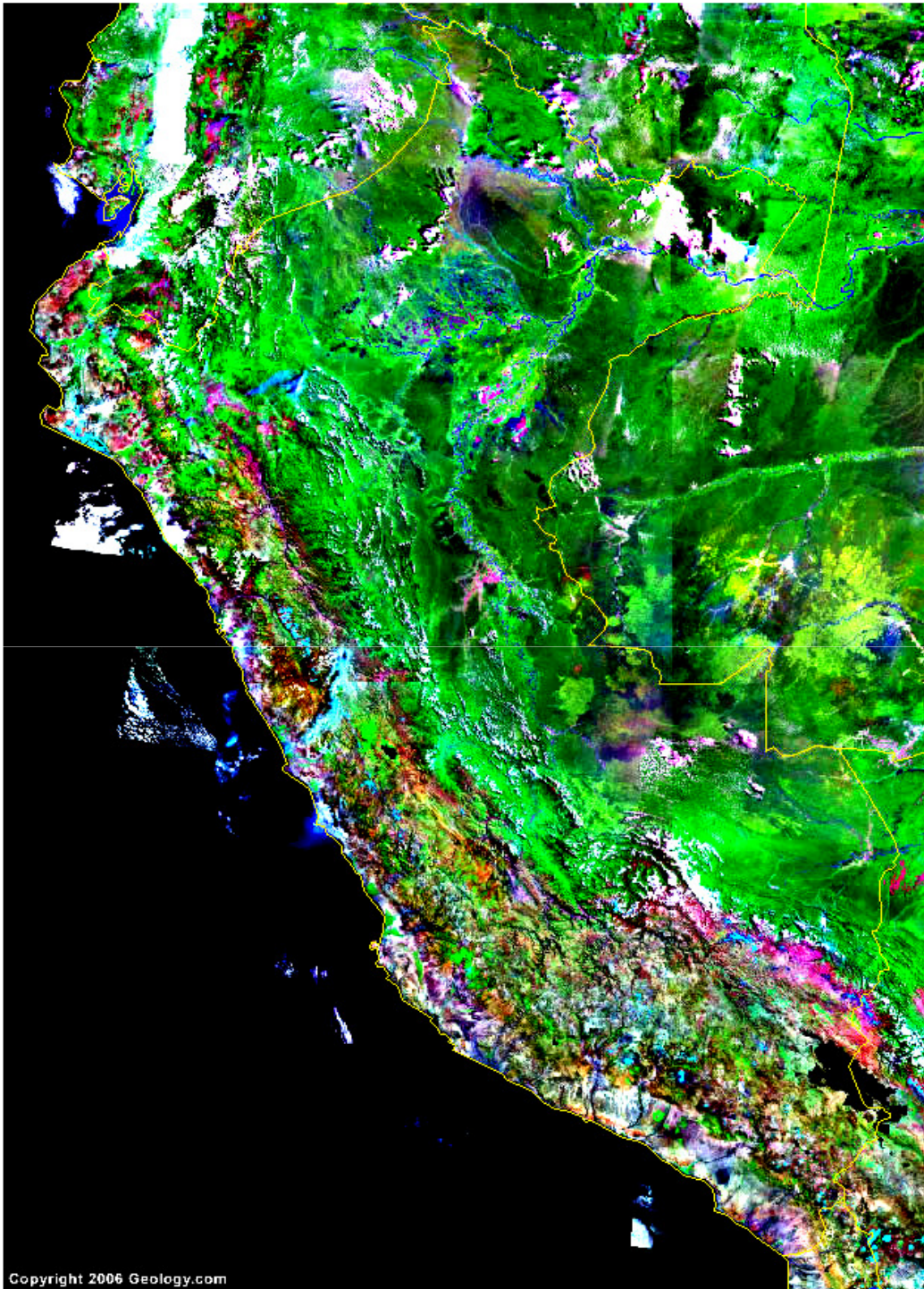
LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, LEY Nº 27867

Artículo 51.- Funciones en materia agraria

- e) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción.
- q) Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.

Artículo 53.- Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.
- c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de la estrategias nacionales respectivas.
- h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales.



Copyright 2006 Geology.com



Muchas gracias!!...